



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO:	<i>SUCESIÓN DEL CAUSANTE LUIS EMILIO VILLEGAS EPALZA</i>
DEMANDANTES:	<i>ROSMIRA CARRILLO PARRA, LUIS ALFONSO, YULIETH KARINA, CARLOS DANIEL Y ALVARO JAVIER VILLEGAS CARRILLO</i>
RADICADO:	<i>20-178-3184-001-2018-00149-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO RESUELVE</i>

Procede el despacho, a resolver el memorial que suscribe el apoderado judicial de JARLIN ALONSO Y YAJAIRA VILLEGAS PACHECO, en los términos siguientes:

El profesional del derecho insiste en que esta agencia judicial elimine la limitación que tienen sus clientes de ingresar a los inmuebles objeto de la sucesión que nos ocupa, para lo cual, esta agencia judicial, debe reiterarle que la sentencia aprobatoria de la partición presentada de común acuerdo por los herederos, a la fecha se encuentra ejecutoriada, es decir, los petentes, no requieren permiso alguno para ingresar a predios sobre los cuales les fue adjudicado su porcentaje respectivo.

Requírase a los administradores de la herencia, con el fin que presenten el informe pedido, aclarando que, dentro del presente proceso, no solo existe un administrador de la herencia, si no dos, y cualquiera de estos puede presentar el mismo, máxime, cuando en poder de ellos, deben reposar todos los documentos respectivos que acreditan los gastos.

Por lo anterior, esta agencia judicial, concede el termino de diez (10) días, contados con la ejecutoria de la presente providencia, para que los administradores de la herencia cumplan con la orden judicial dada, en caso de no existir respuesta alguna a dicha petición, se procederá a tomar los correctivos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40758ac3a5182e26c9932e539de88d9b4d6f0e1641f146281d4433f48f609649**

Documento generado en 09/06/2022 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>